



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 5ª-ZONA ROJA 46071 VALENCIA

TELÉFONO: 961927207 FAX: 96 192 72 08

N.I.G.: 46250-66-1-2018-0000577

Procedimiento: **CONCURSO ABREVIADO - 000187/2018**

Deudor: RAQUEL CASTELLANO CANOVES

Procurador:

EDICTO

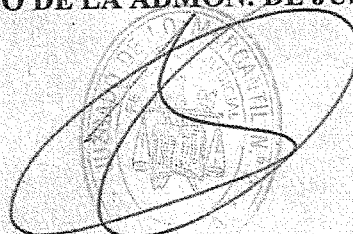
D./Dña. JORGE VÍCTOR IGLESIAS DE BAYA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil num. 2 de VALENCIA, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 23 de la Ley Concursal, por el presente doy la publicidad ordenada al auto de declaración de concurso dictado en este Juzgado y HAGO SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de CONCURSO ABREVIADO VOLUNTARIO CONSECUTIVO nº 000187/2018, habiéndose dictado en fecha veintiseis de febrero de dos mil dieciocho por el Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Juez JAVIER GARCÍA-MIGUEL AGUIRRE auto de declaración de concurso de acreedores de RAQUEL CASTELLANO CANOVES con domicilio en Calle MASÍA DEL RIVET POL. 16 Nº 36-A, CHIVA, 46370 (VALENCIA), y DNI nº 48527417Q.

Que se ha acordado la SUSPENSIÓN de las funciones de disposición y administración de la/s concursada/s, que quedarán sometidas a la autorización o conformidad de la administración concursal designada. Se ha nombrado administrador concursal a D./Dª MARTIN CARLOS ARNAL COLL (MEDIADOR CONCURSAL) con domicilio en la Paseo DE LA ALAMEDA Nº 31-ENTRESUELO, VALENCIA (46023), y correo electrónico cac@coev.com. Y de conformidad con lo ordenado, se expide el presente edicto para general llamamiento de los acreedores del concursado a fin de que en el plazo de UN MES desde la publicación acordada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan comunicar sus créditos a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación en los términos indicados en el artículo 85 de la Ley Concursal. Así mismo se hace saber que para personarse en debida forma en el procedimiento concursal será necesario abogado y procurador.

En Valencia, a veintiseis de febrero de dos mil dieciocho.

LETRADO DE LA ADMON. DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 5ª ZONA ROJA 46071 VALENCIA

TELÉFONO: 961927207 FAX: 96 192 72 08

N.I.G.: 46250-66-1-2018-0000577

Procedimiento: **CONCURSO ABREVIADO - 000187/2018**

Deudor: RAQUEL CASTELLANO CANOVES

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo/a Sr/a JAVIER GARCÍA-MIGUEL AGUIRRE

Lugar: VALENCIA

Fecha: veintiseis de febrero de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por Martín Carlos Arnal Coll (MEDIADOR CONCURSAL) se ha presentado solicitud de declaración de concurso consecutivo de Raquel Castellano Canoves (DNI 48.527.417Q), con domicilio en Chiva, calle Masía del Rivet Pol. 16 nº 36 A, acompañando a dicha solicitud los documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 242 de la LC, ya que, transcurrido el plazo de dos meses desde iniciada la apertura de negociaciones, no ha sido posible alcanzar un acuerdo.

La solicitud cumple las condiciones, y viene acompañada de los documentos que se exigen en el artículo 242 LC, y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia inminente que manifiesta el solicitante.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 242 LC, procede dictar auto declarando en concurso consecutivo a la parte solicitante, con todos los pronunciamientos legales inherentes. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido promovido inicialmente por el propio deudor, según dispone el artículo 22 LC.

SEGUNDO.- La tramitación del presente procedimiento se realizará conforme a las normas del procedimiento concursal ABREVIADO, con las especialidades del artículo 242 LC.



GENERALITAT
VALENCIANA



La declaración de concurso abre la fase común, y, asimismo, la apertura de la fase de liquidación, conforme al art 242.2 LC, con los efectos prevenidos en el art. 145 LC y concordantes, por lo que se suspenden las facultades patrimoniales y de disposición de la concursada, siendo sustituidos por la administración concursal en los términos previstos en el Título III de la Ley Concursal. No existe ninguna razón, para excepcionar la regla general en fase de liquidación, a pesar de la solicitud de la mediadora concursal. Efectivamente, la solicitud de concurso consecutivo viene acompañada de de plan de liquidación, como exige el art.242.2 LC, por lo que necesariamente habrá de iniciarse la fase de liquidación, para la aprobación del plan y apertura de la pieza de calificación, paso previo necesario para acordar, en su caso, la exoneración del pasivo insatisfecho.

La apertura de la fase de liquidación no exonera a la administración concursal de redactar los textos definitivos, pudiendo tramitarse de manera simultánea.

TERCERO.- Abierta la fase de liquidación, y suspendidas las facultades de administración del concursado, conforme a lo dispuesto en el art. 47 LC, la fijación de la pensión de alimentos se hará previa petición expresa del concursado o del administrador concursal, y previa audiencia de ambos, mediante resolución judicial motivada.

CUARTO.- Es designada la administración concursal en la persona del mediador concursal, por imperativo del art. 242 LC, al no constar datos que permitan aplicar la justa causa prevista en el referido artículo.

De forma específica no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de arreglo extrajudicial, a menos que atendidas circunstancias excepcionales, y previa petición motivada y trámite contradictorio, se acordare otra cosa, con arreglo a los criterios del art. 34 LC y Real Decreto 1860/2004.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se admite a trámite la solicitud presentada por Martín Carlos Arnal Coll (Mediador Concursal), y **SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO CONSECUTIVO VOLUNTARIO** de Raquel Castellano Canoves (DNI 48.527.417Q), con domicilio en Chiva, calle Masía del Rivet Pol. 16 nº 36 A.

2.- Se nombra administrador concursal a Martín Carlos Arnal Coll, economista, con despacho profesional en Valencia, Paseo de la Alameda 31 Entresuelo, teléfono 963518117 y correo electrónico cac@coev.com, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Notifíquese el nombramiento al Colegio de Economista de Valencia, haciendo constar que se hace en el seno del Concurso Consecutivo, habiendo sido designado previamente como mediador concursal por la Cámara de Comercio ante la que se ha tramitado el proceso de AEP.

3.- Se decreta la suspensión de las facultades patrimoniales y de disposición del concursado, siendo sustituido por la administración concursal en los términos previstos en el Título III de la Ley Concursal, dado que con la presente resolución se acuerda la apertura de la sección de liquidación.

4.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme a lo previsto en el art. 23.1 de la Ley Concursal, que tendrá carácter gratuito.

5.- Así mismo en virtud de lo previsto en el art. 23.2 de la Ley Concursal remítase el edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en su página web.

6.- Hágase llamamiento a los acreedores del concursado a los efectos de que procedan a comunicar sus créditos en el plazo legal de un mes desde que se verifique la última de las publicaciones de las acordadas en virtud de lo previsto en el art. 23.1 de la Ley Concursal.

Dicho llamamiento se hará a través de la administración concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21.4 de la Ley Concursal.

7.- Líbrese oficio al Registro Civil de Valencia, para la inscripción de la Declaración de Concurso Consecutivo Voluntario con suspensión de las facultades administrativas y de disposición, así como el nombramiento del administrador concursal. En concreto, consta inscrita al Tomo 56_N2U, Página 67 del Registro Civil de Valencia.

Expídase mandamiento al Registro de la Propiedad de Aldaia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución. En concreto, con relación a las siguiente finca: Finca 5015, al Tomo 2540, Libro 295, Folio 131.

8.- La fijación del **derecho de alimentos** del concursado se hará mediante resolución motivada, previa petición del concursado o del administrador concursal, y oídos ambos.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta del concurso, procediéndose a la apertura de oficio de la fase de liquidación una vez se acepte el cargo por el Administrador Concursal.



GENERALITAT
VALENCIANA



10.- Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 392/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

11.- La apertura de la fase de liquidación no exonera al administrador concursal de confeccionar los textos definitivos.

Notifíquese la presente resolución al concursado, y expídanse los mandamientos, oficios, exhortos y notificaciones conforme a lo ordenado.

Entréguese los mandamientos, notificaciones, publicaciones y exhortos oportunos a la AC a los efectos de que realice las actuaciones pertinentes conforme se ordena en el presente auto, haciéndole saber que deberá acreditar conforme a los artículos 172.2, 168.2 y 176 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 y la Disposición Final quinta el cumplimiento de los mismos.

Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC). De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo/a. Sr./a D/Dña JAVIER GARCÍA-MIGUEL AGUIRRE Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ Valencia en funciones de refuerzo de este Juzgado; doy fe.

